

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 629

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 18 DE JULIO DE 1928

NÚM. 6.264

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 21 al 28 de mayo de 1928.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Cuadro demostrativo de los ingresos y egresos en efectivo, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de marzo del año económico de 1922 a 1923

VISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1928

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la Contrata de aguardiente que literalmente dice: «Manuel Palma M., Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el abogado don Carlos Torres, en representación de don Dionisio Romero, vecino de la ciudad de Yoro, por otra, que en adelante denominará el Contratista, han convenido como en efecto convienen en celebrar la siguiente contrata de aguardiente:

I

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio

1º—El Contratista se compromete a suministrar de su finca «La Providencia», sita en jurisdicción municipal de Yoro, en el departamento del mismo nombre, todo el aguardiente que sea necesario para el buen surtido en los círculos de Yoro, El Progreso y Sulaco, del departamento de Yoro, en cantidad mínima de (7.000) siete mil botellas mensuales, que situará por su cuenta y riesgo en los respectivos depósitos, así: en el Depósito Central de la Administración de Rentas de Yoro, cuatro mil botellas; en la Receptoría de Rentas de El Progreso, dos mil quinientas botellas; y en la Receptoría de Rentas de Sulaco, quinientas botellas. Si el Gobierno careciere de suficientes envases para recibir las cantidades de aguardiente antes indicadas, el Contratista dotará por su cuenta los depósitos respectivos de los necesarios para mantener en ellos constantemente dichas cantidades; cuyos envases podrá tomar el Gobierno si le convinieren, al terminar los efectos de la presente contrata, al precio que se convenga de acuerdo con su calidad y estado.

2º—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimo en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva breve y sumariamente la Dirección General de Rentas con solo el aviso del Administrador de Rentas respectivo o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

3º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, exento de toda sustancia nociva, de 55½ centígrados Gay Lussac o de 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

4º—El Gobierno pagará al Contratista, por medio de la Administración de Rentas de Yoro, todo el aguardiente realizado, así: el que corresponda al círculo de Yoro, a razón de (\$ 0.30) treinta centavos la botella; el que corresponda a El Progreso, a razón de (\$ 0.40) cuarenta centavos la botella; y el que corresponda al de Sulaco, a (\$ 0.35) treinta y cinco centavos la botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

II

Condiciones de destilación

5º El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de Yoro, el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo; comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiere producido. Es obligación también del Contratista llevar por sí o por medio de representante un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga a los depósitos con separación del 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta Oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se le llevará en la misma. Dicho libro será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dan-

do parte a esta Dirección General de Rentas, y en caso de que el Contratista no les presentare el libro o éste adoleciera de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará previa revisión y se extenderá al Contratista constancia de haberlo llevado correctamente; y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

6º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica a efecto de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte del Contratista; y el de establecer contadores por cuenta del Contratista para el mejor control de las operaciones y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

7º—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del Telégrafo y Correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta Contrata, limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

III

Entregas de la especie

8º—El Contratista dejará a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de depósito.

9º—El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con rota remisora del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de la ciudad de Yoro y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 1½% para el que remita al Depósito Central de Yoro y hasta el 3% para el que remita a El Progreso y Sulaco, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección de fecha 17 de diciembre de 1909.

En caso que excedan, el Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas de Yoro.

salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3ª, el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias, que impondrá el Administrador de Rentas respectivo, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie por su cuenta y riesgo, dentro las veinticuatro horas siguientes a las de la entrega. Para este efecto el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refinado en los Depósitos mencionados en proporción de un 5% en las entregas mensuales, siendo responsable el Receptor o depositario en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o porque este resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará por vía de indemnización sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV

Existencia en los Depósitos

11.—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita a los Depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, fuerza mayor, caso fortuito o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas de Yoro.

12.—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del Depósito de la fábrica para otro objeto que no sea para los Depósitos mencionados. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V

Duración de la Contrata

13.—La presente Contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto del corriente año o antes de aquella fecha si fuere posible al Contratista organizar su destilación para atender desde luego sus obligaciones en lo que respecta a los círculos de Yoro y Sulaco; y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veinticinco, pudiendo prorrogarse a voluntad de las partes. También caducará o se limitará esta Contrata, si a juicio del Gobierno, y previo requerimiento el Contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos veintitres.—Sello.—Manuel Palma M.—Carlos Torres.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Rentas del departamento de Gracias al señor Mariano Luna, en sustitución de don Rodolfo Núñez. El nombrado rendirá previamente la caución de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 170.00) ciento setenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Rafael Murillo, valor de la compostura de una máquina de sumar "Standar" de la Centralización de Cuentas así:
Valor de 38 piezas compradas a E. E. Huber Honduras C^o. . . \$ 150.00
Valor de trabajo de compostura. . . 20.00

Suma \$ 170.00

Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 300.00) trescientos pesos plata, que se pagarán al Administrador del diario "Patria" de esta ciudad, valor de 1.000 ejemplares del folleto intitulado "Deuda Interna de Honduras en 1923" que dicha empresa ha editado reuniendo los documentos y opiniones relativos al convenio concluido por el Gobierno sobre dicha Deuda con el señor G. Lyall, apoderado de los Tenedores de Bonos, el 21 de marzo último.

Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que el señor Luis Alfredo Martínez, actual Tenedor de Libros de la Aduana de Trujillo, pase con iguales funciones a la Tenencia Administración de Tela, en sustitución de don Salvador Fernández que renunció.

20—Nombrar para que llene la vacante del señor Martínez en Trujillo, a don Balbino Sánchez Romero. Ambos nombrados devengarán el sueldo que señala el Presupuesto General vigente.

39—Asignar a Sánchez Romero la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que le pagará el Teniente Administrador

de Tela para sus gastos de traslación de aquel puerto al de Trujillo; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo de 5 de los corrientes, por el cual se nombró al señor Balbino Sánchez Romero Tenedor de Libros de la Tenencia Administración de Tela, sustituyendo a don Salvador Fernández que ha renunciado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 30.00) treinta pesos, que por la Administración de Rentas de Santa Rosa de Copán le serán entregados al señor Mariano Luna, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de aquella ciudad a la de Gracias, en donde prestará sus servicios como Administrador de Rentas de aquel departamento, puesto para que fué nombrado el 21 de los corrientes. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 1.50) un peso cincuenta centavos, valor que el Administrador de Rentas de Juticalpa gastó en la compostura de un escritorio que sirve al Contador de Rentas de esa oficina. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

AVISOS

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.—Vista la solicitud que el 5 de junio recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor L. Agustín Aguilar, mayor de edad, soltero, impresor y vecino de Comayagüela, en que pide la caducidad de la zona mineral denominada «La Experiencia», de noventa y seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas y siete centáreas de extensión, que el 11 de febrero de 1911 se concedió a los señores Antonio R. Varela, F. M. Doub y Jorge Alvarez; ubicada dicha zona en

jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca. Funda su solicitud el señor Aguilera en que los Concesionarios no han pagado la patente de ley desde el año de 1916 inclusive hasta el presente, también inclusive.—Vistos, asimismo, los Informes del Gobernador Político del departamento de Choluteca, del Tribunal Superior de Cuentas y del Tesorero General de Caminos, de los que aparece que los concesionarios no establecieron trabajos de minería en la zona de referencia y que no han pagado la patente de ley durante los años arriba indicados.—Considerando: que según el artículo 151 del Código de Minería y la parte final del artículo 3º del acuerdo de concesión, la zona mineral «La Experiencia» ha entrado en caducidad; por tanto, el Presidente de la República.—Acuerda:—1º—Declarar caduca la concesión de la zona mineral de que se ha hecho mérito.—2º—Señálase las tres de la tarde del día lunes seis de agosto próximo venidero, para el remate de dicha zona en pública subasta, tal como lo expresa el artículo 151 del Código de Minería; siendo de advertirse que la menor postura aceptable será la de trescientos ochenta y ocho pesos plata a que asciende el valor de la patente de ley no pagada desde 1916, inclusive hasta el presente año, también inclusive; y—3º—Que del presente acuerdo se hagan las publicaciones respectivas, para los efectos legales subsiguientes.—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Luján.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Martín K. Rittenhouse, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Siguatepeque, presenta hoy, a las tres de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el diecisiete de julio de mil novecientos cinco, por el Jefe de Paz del pueblo de Siguatepeque, don Gregorio Discua, en la cual consta la venta que el señor Felcito Meza hizo a favor del expresado señor Rittenhouse, de una casa de bahareque, cubierta de teja, ubicada en el mismo pueblo, de siete varas de largo por cinco varas de ancho, en un solar propio, que mide cincuenta varas de largo por veinticinco de ancho, lindando: por el Norte, con solar de Catarino Hernández; por el Sur, con solar y casa de la viuda de Lázaro Henríquez, calle de por medio; por el Oriente, con solar de Teresa Bulnes; y por el Poniente, con solar de Guadalupe Flores. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 12 de abril de 1923.

18

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Martín K. Rittenhouse, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del pueblo de Siguatepeque, como recomendado de la señora Teresa Bulnes, presenta hoy, a las tres de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintiocho de enero de mil novecientos cinco, por el Jefe de Paz de Siguatepeque, don Gregorio Discua, en la cual consta la venta que el señor don Faustino Ramos hizo a favor de la señora Bulnes, de una casa mediana, de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo por cinco de ancho, situada en el pueblo de Siguatepeque, al Poniente de la Plaza, calle que va a la Plaza Nueva, edificadas en un solar que mide cincuenta varas de Norte a Sur y veinticinco varas de Oriente a Poniente; cuyos

linderos son: al Norte, casa de Catarina Hernández; al Sur, casa y solar de Higinia de Henríquez, calle de por medio; al Oriente, casa de don Martín K. Rittenhouse, calle de por medio; y al Poniente, casa y solar de Catarino Mejía. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 12 de abril de 1923.

18

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, al público hace saber: que en esta fecha ha sido presentada en este despacho, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada por el Notario Hermenegildo Ochoa L., por la cual J. Jacobo Rosa vende a Pablo Zepeda A., en la cantidad de dos mil pesos plata, una posesión sita en el «Común de Labradores de la Plazuela», de esta ciudad, y localizada en el barrio de «El Guanacaste», siendo su extensión: treinta y dos varas de Oriente a Poniente; treinta y una varas de Sur a Norte, por el Oriente; y treinta y tres varas y media de Sur a Norte, por el Poniente, cultivada de plátanos y árboles frutales, circundada con cerca de tabla, con dos malecones, uno en el rumbo Norte y otro en el Sur y un baño en el centro, y limitado: al Norte, con casa del compareciente y solar de Juan Barrientos, calle de por medio; al Sur, terrenos de Rafael Callejas, río Chiquito de por medio; al Oriente, solar de Camilo Gómez; y al Poniente, con solar del declarante. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de julio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se presenta una escritura pública otorgada en esta ciudad el quince de mayo último, ante el Notario Lic. don Rafael Valenzuela Fonseca, por la cual don Francisco Rivera vende la mitad de una posesión, al señor don Francisco Barrientos R., por la suma de cien pesos plata, cuya posesión sita en el lugar llamado «Los Montes», aldea de «El Chaguíte», en jurisdicción de Maraita y en terreno ejidal, compuesta como de diez manzanas de extensión, más o menos, y linda: al Norte, con posesión de Sebastián Durón; al Sur, posesión de doña Indalecia Oseguera; al Este, con posesión de don Eulalio Flores y del vendedor Rivera; y al Oeste, con posesión de Francisco Montoya y de Cleto Martínez. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de julio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presentó a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el dieciocho de abril último, ante el Notario Abogado Cirjaco Amaya M., por la que Valentina Palada de Gómez dona a favor de María de Jesús Almendares un solar situado en el Común de «Labradores de la Plazuela», estimado en quinientos pesos plata, y cuyos límites son: al Norte, casa y solar de Victoria Figueroa; al Sur, casa y solar de Juan Carías; al Este, casa y solar de Eduardo Gómez; y al Poniente, calle de por medio, casa de Jerónima Borjas. Dicha propiedad mide veinticinco varas de frente por doce y media de ancho, hallándose construida una casa de bahareque cubierta de tejas, de siete y media varas de frente

por cinco de ancho. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de junio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celestina de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciados sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4-9

FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada «Potrero», sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado «Galeras o Hato Viejo», denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado «El Zapote» y ejidos de este municipio llamados «Tencos»; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Urdá. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4-9

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, el veintinueve de abril de mil novecientos veintitrés, se le concedió a Palmerston Clarendon Rich, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de los bienes que a su muerte dejaron sus padres John y Julián Aun Rich, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 18 de junio de 1923.

5-23

CARLOS HERNÁNDEZ, SRIO.

Tip. Nacional

Cervantes

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CUADRO demostrativo de los Ingresos y Egresos en efectivo habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de marzo del año económico de 1922 a 1923, según el parte telegráfico mensual y la relación detallada de la Caja Nacional.

OFICINAS	INGRESOS					EGRESOS							TOTAL
	PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS					GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO							
	Renta Aduanera	Items de liquidación	Rentas varias - Ingresos eventuales	TOTAL	Existencia anterior Efectivo e Caja	Justicia	Tratamiento Extranjeros	Intervención Pública	Guerra	Hacienda	Fomento	Crédito Público	
ADUANAS													
Amapala	22,535.27	3,000.00	3,033.42	7,298.69	1,044.00	800.00	3,288.48	205.00	12,289.08	4,185.40	1,877.36	194.01	30,714.53
Puerto Cortés	84,000.00	2,904.00	34,381.41	129,285.41	6,853.73	600.00	841.00	1,000.00	13,410.73	6,250.67	14,015.52	9,713.10	38,632.83
Trochilillo	84,747.15	7,195.00	2,727.16	104,677.41	150.41	600.00	400.00	600.00	4,139.73	7,423.82	2,380.52	1,000.00	19,538.16
La Ceiba	53,747.15	3,160.00	13,019.62	70,926.77	425.88	600.00	400.00	0	14,139.73	7,444.73	0	1,231.71	7,444.73
Rosón	1,287.50	827.25	681.11	2,795.86	2,778.06	455.00	0	0	1,187.84	1,861.84	3,561.56	0	6,248.73
ADMINISTRACIONES DE RENTAS													
Tegucigalpa	3,790.02	19,441.58	10,172.04	33,403.64	35,403.64	0	0	0	19,042.18	1,479.70	13,087.16	0	51,609.04
Comayagua	507.62	6,171.20	2,099.14	8,777.96	7,789.34	0	0	0	5,088.67	770.56	3,179.45	0	10,038.62
El Paraíso	53.75	5,115.50	1,815.98	6,985.23	6,985.23	0	0	0	6,048.18	1,865.75	1,865.75	0	10,659.68
Choluteca	4,844.25	4,844.25	2,046.87	7,503.57	7,503.57	0	0	0	8,504.55	1,405.60	1,822.94	0	11,733.09
Valle	1,398.00	3,281.00	4,597.56	4,597.56	4,597.56	0	0	0	3,137.05	740.60	809.87	0	5,147.52
La Paz	1,158.00	7,046.00	1,158.00	9,362.00	9,362.00	0	0	0	3,137.05	1,416.40	1,416.40	0	12,214.85
Olancho	1,317.00	3,383.00	2,317.00	7,017.00	7,017.00	0	0	0	3,069.91	1,416.40	1,416.40	0	9,903.71
Santa Bárbara	28.56	13,558.00	2,287.85	16,174.41	16,174.41	0	0	0	3,558.02	748.60	2,709.62	0	21,680.63
Yoro	31.40	11,628.00	1,868.87	13,628.27	13,628.27	0	0	0	4,127.74	1,176.64	3,177.52	0	16,982.43
Gracias	109.00	5,458.00	1,180.00	6,747.00	6,747.00	0	0	0	3,305.48	707.00	1,040.52	0	8,854.00
Jalisco	97.00	3,454.00	469.00	4,020.00	4,020.00	0	0	0	2,547.61	583.14	1,700.00	0	4,830.75
Comayagua	458.11	12,068.00	2,870.33	15,396.44	15,396.44	0	0	0	3,305.48	923.14	1,700.00	0	18,024.62
Cortés	425.28	18,068.00	2,870.33	21,363.61	21,363.61	0	0	0	2,847.27	373.10	3,042.00	0	24,782.97
Copacapan	125.50	8,004.50	1,825.10	10,055.10	10,055.10	0	0	0	1,102.00	273.10	1,000.00	0	11,328.20
Caja Nacional	384,557.70	143,044.82	187,624.32	704,946.84	704,946.84	11,476.03	4,375.11	19,527.72	162,519.12	41,000.25	67,912.00	48,260.16	983,496.06
Totales													
DEDUCCIONES													
Contratistas y Gastos de las Rentas				70,414.04									68,699.77
Producto neto de las rentas				631,600.80									631,600.80
Prorrateo mensual de los Ingresos (neto) y de los Egresos, según el Presupuesto General				570,786.61									570,786.61
COMPLEMENTO: gastos fuera del Presupuesto. - "Socostamiento del Orden Público"													
				97,958.61									97,958.61
				34,436.68									34,436.68
				25,408.91									25,408.91
				61,991.02									61,991.02
				177,167.08									177,167.08
Totales				870,745.22									870,745.22

Terciguipal, 11 de junio de 1923. GASTO FORTIN, Tesorero de Labores.